NOTA A DESPACHO. Popayán, 15 de noviembre de 2023. Paso a la señora Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, y mediante escrito enviado a través del correo electrónico institucional del Despacho, el 10/11/2023 7:05 PM. Que en escrito adicional renunciaron al resto de término concedido para subsanar. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 1601

REF: Proceso Declaración de existencia de Unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros permanentes.
Rad. 19001-31-10-001-2023-00404-00

El **señor VICTOR FABIO ZAMBRANO CERON presenta a través de apoderado judicial, DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA** en contra de la señora **CAROLINA EUGENIA ZAMBRANO FERRO**.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida a través de auto No. 1548 del 07 de noviembre de 2023, al encontrar falencias que impedían su admisión, la parte demandante a través de memorial allegado al despacho el día 10 de noviembre de 2023 a las 7:05 PM, agregado al expediente digital en día y horas hábiles esto es 14 de noviembre del año en curso, subsana los yerros advertidos por el despacho, se tiene entonces que dentro del término oportuno se ha corregido la demandada que nos ocupa, ahora bien, revisada la misma, tenemos que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este Juzgado el

competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 ejusdem, en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA** impetrada a través de apoderado judicial por el señor VICTOR FABIO ZAMBRANO CERON en contra de la señora **CAROLINA EUGENIA ZAMBRANO FERRO**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos -Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a la señora **CAROLINA EUGENIA ZAMBRANO FERRO**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., y/o aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el CGP (arts 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso previa autorización del Despacho y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar,** aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje

de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a la parte demandada por el **término de 20 días** (lo que debe incluir auto que inadmite y subsanación), **para que la conteste a través de apoderado judicial**, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: **PREVENIR** a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho**, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contempladas en el art. 78 del CGP.

SEXTO: Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la existencia de medidas cautelares.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **Dr. DANIEL FELIPE ARTURO ERAZO** como apoderado Judicial del demandante, señor **VICTOR FABIO ZAMBRANO CERON** conforme los términos del poder a él conferido.

OCTAVO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-404

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9789f19435d6a3253d308f7c019a49707d61b3939c94a60ebcaf1523d7e4cf95**

Documento generado en 15/11/2023 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica